

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE
ACTIVIDADES ACADÉMICAS



Reglamento

Del Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE)
para Personal Académico del Instituto Politécnico Nacional

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

11 de noviembre de 2016

ÍNDICE

	Página
Considerando	1
Capítulo I Disposiciones Generales	2
Capítulo II Consejo Académico	4
Capítulo III Secretariado Técnico	5
Capítulo IV Representante Consejero	7
Capítulo V Comisiones Evaluadoras	7
Capítulo VI Otras Instancias participantes	8
Capítulo VII Criterios para otorgamiento y renovación de beca	9
A) Generales	
B) Ingreso	
C) Renovación y reingreso	
D) Permanencia	
Capítulo VIII Derechos y obligaciones de los becarios	14
A) Derechos	
B) Obligaciones	
Capítulo IX De las sanciones temporales y definitivas	18
Capítulo X Del recurso de apelación	20
Transitorios	21

[The page contains numerous handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the margins and overlapping the text of the index. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more legible. The signatures appear to be from various individuals involved in the document's approval or creation.]

De acuerdo a las facultades que se le han conferido a la COFAA del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo que establece el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional tiene como funciones básicas la docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con el modelo educativo de la Institución;

Que el Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo establecido en la fracción II del Artículo 3 y en las fracciones XV y XXII del Artículo 4 de su Ley Orgánica, tiene como finalidad realizar investigación científica y tecnológica y como atribuciones capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente y otorgarles estímulos y recompensas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, es un organismo auxiliar del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el Artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica del propio Instituto, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 1982;

Que la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas, tiene entre otras, la función de canalizar recursos adicionales al Instituto Politécnico Nacional, para fomentar la preparación, actualización y especialización de sus profesores e investigadores y dado que en el Programa de Desarrollo Institucional del IPN 2015-2018, se contempla como Eje Estratégico 4 "La generación de una estrategia de vinculación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, así como en el fortalecimiento de los conocimientos y competencias de los estudiantes politécnicos, pues existe consenso en el reconocimiento de que un factor fundamental para asegurar una educación de calidad es vincular la docencia con la investigación a lo largo del proceso educativo". Y tiene como propósito básico "Fortalecer la generación, aplicación y transferencia de conocimientos que lleva a cabo el Instituto Politécnico Nacional. De esta manera se busca contribuir de mejor forma al desarrollo del país a través del fomento de iniciativas ancladas en el valor de los saberes especializados en la resolución de problemas y la generación de innovaciones".

Por lo que con base en lo expuesto y fundado expide el siguiente:

[The page contains numerous handwritten signatures and initials, some of which are circled, scattered across the document, particularly around the text blocks.]

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BECAS POR EXCLUSIVIDAD

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria en el Instituto Politécnico Nacional y su aprobación, aplicación y vigilancia recae en el Consejo Académico, del Programa del Sistema de Becas por Exclusividad que opera la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, quien emitirá las políticas y lineamientos necesarios para la interpretación y cumplimiento del mismo.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es establecer las condiciones y términos para el otorgamiento de Becas por Exclusividad en el ámbito de competencia para profesores de carrera de tiempo completo clasificado como trabajador de base, así como a los incorporados a través del Programa de Contrataciones Extraordinarias, para contribuir a promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el marco de la excelencia académica en las Unidades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 3. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

Aspirante: al profesor que solicita ingresar por primera vez al SIBE.

Becario: al profesor beneficiario de una Beca por Exclusividad.

Beca: a la Beca por Exclusividad.

COFAA-IPN: a la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Consejero: al representante de los becarios de una Unidad Académica del Instituto Politécnico Nacional.

Consejo Académico: al Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad de la COFAA-IPN.

COTEBAL: al Comité Técnico para el Otorgamiento de Becas de Estudio, Apoyos Económicos y Licencias con goce de sueldo.

DEDICT: a la Dirección de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA-IPN.

Instructivo: al "Instructivo para la Valoración de las Actividades Reportadas", en el cual se clasifican y asignan las puntuaciones correspondientes a las actividades de formación académica, investigación y docencia.

IPN: al Instituto Politécnico Nacional.

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top right, several on the left margin, and many at the bottom.

Permanente: al becario que tiene al menos 15 años efectivos en el Sistema y que se le otorgó oficialmente el estatus con el nivel obtenido en la última evaluación.

Programa de Contrataciones Extraordinarias: al personal contratado a cargo de la Secretaría de Investigación y Posgrado, para el reforzamiento de la planta docente del posgrado en el IPN. (Antes PICPAE)

Reglamento: al Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad.

Renovación: a la adjudicación de beca a un profesor, que en un bienio inmediato anterior perteneció al Sistema.

Reingreso: a la adjudicación de beca a un profesor que en algún momento perteneció al Sistema y perdió su calidad de Becario por alguno de los supuestos contenidos en este Reglamento.

Reincorporación: a la adjudicación de beca a un profesor, que se encontraba en receso temporal por licencia sin goce de sueldo o por cargo de funcionario.

Secretario Técnico: al Titular de la DEDICT.

SIBE: al Sistema de Becas por Exclusividad de la COFAA-IPN.

SIBE-01: al formato que contiene la solicitud y el reporte de actividades desarrolladas, en materia de investigación científica y tecnológica, docencia, formación académica y desempeño profesional, que aporta el candidato para fines de evaluación.

SIBE-02: al formato que contiene el programa de actividades que el solicitante se propone desarrollar en el periodo de vigencia de la beca.

SIBE-03, 04 y 05: a los formatos que contienen la descripción de las asignaturas impartidas en los niveles Medio Superior, Superior y Posgrado respectivamente.

SIBE-06: al formato que contiene el compromiso de laborar de tiempo completo y exclusivo para el Instituto Politécnico Nacional.

SIP: a la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto Politécnico Nacional.

UA's: a las Unidades Académicas del IPN.

Artículo 4. Las Becas que la COFAA otorga, de ninguna manera se considerarán parte del salario o prestación alguna, por lo que no alteran ni constituyen derechos laborales sujetos a negociaciones sindicales.

Artículo 5. Los becarios deberán dedicar tiempo completo y en forma exclusiva a la realización del programa de actividades académicas autorizado en función de la beca.

Artículo 6. Los programas de actividades de los becarios deberán corresponder a los establecidos en el Programa de Desarrollo Institucional, y contemplar prioritariamente actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como de docencia, formación académica y desempeño profesional.

Artículo 7. Los expedientes que no cumplan con los términos y condiciones establecidas en la convocatoria, no se aceptarán.

Artículo 8. El presente Reglamento y/o su respectivo Instructivo de Valoración podrán revisarse y en su caso modificarse cuando se requiera, de acuerdo a las necesidades académicas del IPN. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas con el acuerdo mínimo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 9. El número y el monto de las becas estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de la COFAA, que para efectos de becas autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. Cuando la asignación presupuestal lo permita, el tabulador de la Beca por Exclusividad se actualizará y será aprobado por el titular de la COFAA y se hará del conocimiento del Consejo Académico.

Capítulo II

Del Consejo Académico

Artículo 11. El Consejo Académico es un órgano colegiado con la autoridad competente para el análisis, evaluación y dictamen de solicitudes para la autorización de Becas por Exclusividad.

Artículo 12. El Consejo Académico de Becas por Exclusividad se integrará por:

- I. El Secretario Ejecutivo de la COFAA, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico del IPN;
- III. El Secretario de Investigación y Posgrado del IPN;
- IV. El Director de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica de la COFAA, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El Director de Educación Superior;
- VI. El Director de Educación Media Superior del IPN;
- VII. El Director de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial;
- VIII. Un becario representante consejero de cada UA del IPN.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Académico señalado en el Artículo 12 en las fracciones I a la VII, podrán acreditar por escrito ante el Secretario Técnico a un suplente para que asista en su nombre a las reuniones del Consejo Académico, contando con las facultades y obligaciones que este Reglamento les otorga.

Artículo 14. Las atribuciones del Consejo Académico, serán las siguientes:

- I. Aprobar cuando procedan las modificaciones al Reglamento e Instructivo de Valoración de las actividades reportadas en el SIBE;
- II. Establecer los criterios específicos para la evaluación;
- III. Dictaminar la asignación de los niveles de las becas;
- IV. Dictaminar la suspensión temporal o definitiva de las becas por violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Dictaminar las inconformidades que se presenten sobre posibles violaciones a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Aprobar anualmente la convocatoria, el cronograma de actividades y en su caso las normas operativas y de evaluación del SIBE;
- VII. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias del Consejo Académico;
- VIII. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, para lo cual se reunirá las veces que sean necesarias; previa convocatoria del Presidente del Consejo Académico.

Artículo 15. La instalación formal de los trabajos del Consejo Académico correspondiente a cada período bianual, se hará durante el mes de abril, en reunión presidida por el titular de la Dirección General del IPN.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo Académico serán ordinarias, o extraordinarias cuando por naturaleza del caso se considere necesario.

Artículo 17. El Presidente del Consejo Académico podrá convocar de manera extraordinaria al Consejo Académico cuando así se requiera.

Artículo 18. El Consejo Académico sesionará legalmente con la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones de éste se tomarán por mayoría de votos de los consejeros. En caso de empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

Capítulo III

Del Secretario Técnico

Artículo 19. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo Académico será auxiliado por el Secretario Técnico y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar anualmente la convocatoria, el cronograma de actividades, los lineamientos operativos y de evaluación del SIBE, así como publicarlos en forma impresa y en la página web de la COFAA, una vez aprobados por el Consejo Académico;
- II. Invitar al número necesario de becarios de entre los de mayor nivel, de diferentes UA's; así como a académicos de reconocido prestigio del Instituto o de otras Instituciones Educativas para formar parte de las Comisiones Evaluadoras;

- III. Coordinar las Comisiones Evaluadoras, recopilación de las actas de resultados y la elaboración de las cédulas de evaluación y de apelación;
- IV. Verificar la autenticidad de la documentación enviada para evaluación por los becarios y aspirantes;
- V. Signar el dictamen oficial de beca a los docentes aceptados o rechazados para cada período, con base en los resultados de las Comisiones Evaluadoras y de los acuerdos del Consejo Académico;
- VI. Enviar a los Directores de las UA's los dictámenes emitidos por el Consejo Académico en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de la reunión;
- VII. Evaluar y dictaminar las solicitudes de los profesores del Programa de Contrataciones Extraordinarias, considerando la actividad académica del solicitante en los últimos seis años, dentro y/o fuera del IPN siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el Instructivo de Valoración;
- VIII. Verificar con la SIP periódicamente la vigencia de la contratación de los profesores del Programa de Contrataciones Extraordinarias durante el periodo de beca;
- IX. Registrar y controlar las altas y bajas derivadas de la notificación de las incidencias por el Titular de la UA de adscripción, y/o del becario;
- X. Vigilar la observancia del estricto cumplimiento del presente Reglamento y en su caso señalar y aplicar las sanciones previstas en el mismo;
- XI. Presentar al Consejo Académico un informe de:
 - a) Autorizaciones de altas y bajas;
 - b) Los casos en que proceda la aplicación de sanciones;
 - c) Inconformidades presentadas sobre posibles violaciones al Reglamento;
- XII. Notificar a los becarios la procedencia de altas, bajas, incidencias o presuntas violaciones al Reglamento;
- XIII. Informar al Consejo Académico de las inconformidades presentadas sobre posibles violaciones al presente Reglamento;
- XIV. Verificar que los becarios cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la obtención del estatus de becario permanente;
- XV. Rechazar los expedientes que no cumplan con la condiciones y requisitos estipulados en la respectiva convocatoria;
- XVI. Publicar en la página web el tabulador autorizado por el Secretario Ejecutivo de la COFAA, los formatos de control y gestión, el Reglamento e Instructivo de Valoración y los informes derivados de las Reuniones del Consejo Académico;
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo Académico y el presente Reglamento;

Capítulo IV

Del Representante Consejero

Artículo 20. Será nombrado por el titular de la Unidad Académica, seleccionado de una terna propuesta por el pleno de los becarios. En caso de que en la UA existan becarios de diferentes niveles académicos (medio superior, superior, posgrado), la terna incluirá por lo menos un candidato de cada nivel.

Artículo 21. En el caso de Centros Foráneos, si ningún becario acepta el cargo de consejero, podrá ser el propio titular de la UA.

Artículo 22. El nombramiento tendrá vigencia de dos años, a partir del 1 de abril, y podrá volver a ser representante siempre y cuando no se trate de un periodo consecutivo; a excepción de los planteles con sólo un becario.

Artículo 23. Las funciones del Representante Consejero son:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Académico y a las comisiones derivadas de los acuerdos de éste;
- II. Informar de los acuerdos del Consejo Académico a los becarios de su UA;
- III. Ser enlace del Consejo Académico con los profesores y orientarlos en la aplicación del Reglamento, convocatoria, Instructivo de Valoración, cronograma de actividades, apelaciones, entre otros;
- IV. Asesorar a los profesores en el llenado de su solicitud, así como en la preparación de su expediente, en apego a los requisitos estipulados en la convocatoria e Instructivo de Valoración vigente;
- V. Presentar por escrito al Secretario Técnico las sugerencias de modificación al presente Reglamento, con base en las propuestas de los becarios de su UA de adscripción;
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Académico y el presente Reglamento.

Artículo 24. Los representantes consejeros participarán en la evaluación de las solicitudes de su misma área del conocimiento, a excepción de las de la propia UA.

Capítulo V

De Las Comisiones Evaluadoras

Artículo 25. El Consejo Académico se apoyará para el cumplimiento de sus atribuciones en Comisiones Evaluadoras, mismas que tendrán las siguientes funciones:

- I. Revisar que se cumpla con los requisitos obligatorios establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente;
- II. Revisar los documentos anexos a los informes de actividades de los docentes que soliciten ingresar o permanecer en el programa;
- III. Revisar el contenido de los trabajos, y la procedencia o no de las actividades en el código que el docente reporta;

- IV. Asignar la calificación que corresponda a cada actividad reportada, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo;
- V. Solicitar en su caso a los becarios, la documentación complementaria que se considere necesaria para aclarar alguna actividad reportada en el SIBE-01;
- VI. En caso de ser necesario, solicitar la integración de comisiones de evaluación con especialistas en los trabajos específicos a evaluar;
- VII. Firmar el formato SIBE-01 y las actas de evaluación correspondiente;
- VIII. Informar al Consejo Académico por conducto del Secretario Técnico, los resultados de las evaluaciones obtenidas;
- IX. Las demás que le confiera el Consejo Académico y el respectivo Reglamento.

Artículo 26. Las Comisiones Evaluadoras se integrarán con los representantes consejeros e invitados del área de conocimiento correspondiente.

Artículo 27. Las Comisiones Evaluadoras sesionarán en las fechas establecidas en el cronograma anual de actividades.

Capítulo VI

De otras instancias participantes

Artículo 28. Los titulares de las UA's tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Difundir oportunamente las convocatorias y comunicados relativos al Sistema, emitidos por medios impresos o por internet, a través de la página web de la COFAA;
- II. Remitir en tiempo y forma a la DEDICT las solicitudes de los aspirantes, recurrentes, reingresos y permanentes de acuerdo a las fechas señaladas en la convocatoria y en el presente Reglamento;
- III. Revisar y autorizar los programas de actividades académicas de los aspirantes, recurrentes, reingresos y permanentes, que deberán ser congruentes con el Programa Operativo Anual de la UA de adscripción;
- IV. Los titulares de las UA's se auxiliarán de los presidentes o jefes de academia, de departamento académico o de las secciones de posgrado, para la elaboración conjunta con el docente del programa de actividades académicas comprometidas en el formato SIBE-02, así como para el seguimiento de su ejecución;
- V. Comunicar oportunamente a la DEDICT las incidencias o cambios en la condición laboral de los becarios: bajas, cambios de adscripción, nombramientos en puestos administrativos, interrupción del servicio, licencias con goce de sueldo o sin él, incorporación después de comisiones, estudios, sabáticos, estancias, renunciaciones, defunciones, jubilaciones y demás que competan;
- VI. Comunicar a la DEDICT, en caso de tener conocimiento del incumplimiento de exclusividad laboral de algún becario, anexando la evidencia documental correspondiente.

Artículo 29. Los titulares de las UA's podrán apoyarse en la Subdirección Académica para atender a los docentes solicitantes en la compulsa de documentos, integración, recepción, revisión y envío de los expedientes a la DEDICT.

Artículo 30. El titular de la UA deberá notificar por escrito al Secretario Técnico el nombre de la persona en quien delega la compulsa de **todos** los documentos de aquellas actividades académicas que se **integran al expediente que señala** el Instructivo de Valoración. En las copias señalarán la leyenda **"hago constar que este documento es copia fiel del original que tuve a la vista"**, así como sello oficial y la firma autógrafa de la persona autorizada para ello; en el caso de documentos de más de una página se hará la compulsa en la primera hoja, indicando de cuantas fojas consta el documento.

Artículo 31. La Secretaría de Investigación y Posgrado del IPN será la responsable de validar:

- I. Las actividades de investigación y posgrado que de manera específica se señalen en el Instructivo de Valoración;
- II. Semestralmente el estatus del profesor contratado a través del Programa de Contrataciones Extraordinarias.

Artículo 32. Las direcciones de Educación Media Superior, Educación Superior, la UPDCE y POLIVIRTUAL serán las responsables de validar las actividades que en forma específica y de acuerdo a su competencia se señalan en el Instructivo de Valoración.

Artículo 33. Los titulares de las Direcciones de Coordinación, de las UA's o alguna otra autoridad de la UA de adscripción del docente que valide información falsa, alterada o plagiada se hará acreedor a las sanciones que establezca la normatividad institucional al respecto.

Capítulo VII

Criterios Generales para el Otorgamiento y Renovación de Beca

A) Generales

Artículo 34. La vigencia de las Becas será bienal.

Artículo 35. El período considerado para el pago será del 1 de enero al 31 de diciembre del año siguiente.

Artículo 36. El pago se realizará mensualmente de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la COFAA.

Artículo 37. El nivel de la beca a otorgar lo determinará la puntuación que obtenga el docente con la evidencia de las actividades reportadas en su solicitud. No se calificará ninguna actividad que no haya sido registrada en el formato SIBE-01.

Artículo 38. En caso de que el profesor al solicitar o renovar Beca por Exclusividad, tenga algún adeudo con la Comisión derivado de un Apoyo Económico autorizado por el COTEBAL, le será rechazada la solicitud, pudiendo participar posteriormente una vez que compruebe el finiquito del adeudo, en la siguiente convocatoria.

Artículo 39. Los expedientes que no estén codificados y ordenados conforme al Reglamento e Instructivo de Valoración, serán considerados como evaluados y no se les otorgará nivel alguno.

Artículo 40. Para los aspirantes, el período que se considerará para la evaluación será del 1 de enero al 31 de diciembre de los seis años anteriores al periodo que se está solicitando.

Artículo 41. Para los recurrentes, reingresos y permanentes el período que se considerará para la evaluación será del 1 de enero al 31 de diciembre de los dos años anteriores al periodo que se está solicitando.

Artículo 42. Para la renovación de la beca el docente participará en el proceso de evaluación correspondiente, debiendo cumplir los requisitos y presentar su solicitud en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

Artículo 43. El becario que haya disfrutado de una licencia COTEBAL mayor a un año durante el periodo a evaluar, conservará el mismo nivel de beca que viene disfrutando, o si lo desea podrá ser evaluado para obtener un nivel mayor; en caso de no obtenerlo se respetará el nivel que viene ejerciendo. Este beneficio solo se aplicará a los docentes que ejercieron beca SIBE en el período inmediato anterior.

Artículo 44. Al becario que haya disfrutado de semestre o año sabático durante el periodo a evaluar, se le aplicará el prorrateo correspondiente en la carga académica frente a grupo que haya reportado. Para los efectos, deberá presentar el oficio respectivo. Este beneficio solo se aplicará a los docentes que ejercieron beca SIBE en el período inmediato anterior.

Artículo 45. El Sistema de Becas por Exclusividad (SIBE) será incompatible con:

- I. Comisiones y cargo sindical de Secretario General en la delegación o en cualquier posición en la sección X o en el Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Cargos de representación popular;
- III. Puestos administrativos o de funcionario en el organigrama del IPN que conlleve compensación económica. Los docentes que al momento de publicarse la convocatoria ocupen cargo administrativo, no podrán participar en el proceso;
- IV. Compromisos laborales con otra Institución de carácter público o privado.

B) Ingreso

Artículo 46. Los aspirantes a beca deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser personal académico (profesor o técnico docente) del IPN, con plaza de tiempo completo en propiedad dictaminada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, con una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos anteriores al de la solicitud;
- II. Haber cumplido en los dos años anteriores al de la solicitud con la carga académica mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría, a excepción de los casos señalados en el Artículo 62 fracción XIV.
- III. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al Instituto y no tener compromisos laborales con ninguna otra Institución de carácter público o privado;
- IV. No desempeñar ningún cargo en la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 47. Se podrán incorporar al SIBE, en las fechas señaladas en la convocatoria correspondiente, los profesores nacionales y extranjeros de tiempo completo que hayan ingresado al IPN a través del Programa de Contrataciones Extraordinarias, exentándolos del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 46 en las fracciones I y II.

Artículo 48. Los aspirantes integrarán su expediente, incluyendo evidencias de su formación académica y todas las actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, docencia y de extensión académica que hayan desarrollado en los seis años anteriores al de la solicitud, en los términos y condiciones señaladas en la respectiva convocatoria y el Reglamento.

Artículo 49. Para ingresar al SIBE se evaluará la totalidad de las actividades señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento, debiéndose obtener al menos el puntaje mínimo establecido para cada uno de los niveles de beca señalados en la tabla siguiente:

Nivel	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación, y/o desarrollo tecnológico
I	1600	400
II	3600	600
III	4800	800
IV	7200	1,200

C) Renovación y reingreso

Artículo 50. Un becario recurrente es el docente que solicita:

- I. Renovación o reingreso, participando en la convocatoria correspondiente;
- II. Reincorporación al término de un cargo administrativo;
- III. Reincorporación al término de una suspensión temporal menor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por motivos personales;
- IV. Reingreso al término de una suspensión temporal mayor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por renuncia voluntaria a la beca, participando en la convocatoria siguiente;
- V. Reincorporación al término de una suspensión temporal por la aplicación de una sanción por violaciones al presente Reglamento participando en la convocatoria siguiente;
- VI. Reingreso al término de una suspensión temporal por la aplicación de una sanción del COTEBAL, participando en la convocatoria siguiente;
- VII. Reingreso por no haber alcanzado algún nivel de beca en una evaluación anterior, participando en la convocatoria siguiente;
- VIII. Reingreso por haber perdido la beca y por ende el estatus de permanente por no alcanzar en una evaluación anterior la puntuación mínima requerida para el nivel I.

Artículo 51. Para continuar con la beca, al solicitar su renovación, el docente recurrente deberá:

- I. Cumplir con la carga académica mínima semestral frente a grupo de acuerdo a su categoría en los últimos dos años, salvo en los casos de excepción señalados en el Artículo 62 fracción XIV;
- II. Requisitar y entregar los formatos de control y gestión que señale la convocatoria, anexando los documentos comprobatorios de las actividades académicas realizadas en los últimos dos años anteriores al de la solicitud, en los términos y condiciones señalados en el presente Reglamento y en la convocatoria;

Artículo 57. La reincorporación al término de una suspensión temporal de un año por sanción se hará automáticamente en su caso, de no suceder así, el docente deberá hacer el reclamo por escrito al Secretario Técnico del pago retroactivo que proceda, siempre y cuando sea dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

D) Becario Permanente

Artículo 58. Un becario recurrente podrá solicitar la beca en forma permanente exclusivamente para los niveles I, II, III y IV, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Cuando acumule un mínimo de 15 años efectivos en el SIBE y además obtenga un nivel en la siguiente evaluación bienal, con el cual se le otorgará el estatus de permanente;
- II. Ser decano del plantel, haber sido becario del SIBE al menos tres periodos bienales y haber alcanzado un nivel en la última evaluación bienal, con el cual se le otorgará el estatus de permanente.

Artículo 59. Para conservar la calidad de permanente y el nivel obtenido con ese estatus, el becario deberá cumplir lo siguiente:

Participar cada dos años en la convocatoria respectiva, entregando su programa e informe de actividades, incluyendo la documentación soporte y probatoria con la cual obtenga por lo menos la puntuación mínima establecida para el nivel I.

Artículo 60. Un becario permanente con nivel I, II, III o IV, puede aspirar a un nivel superior, siempre y cuando con la documentación que presente para evaluación, obtenga la puntuación mínima necesaria para cada nivel, señalada en el Artículo 51 fracción III, del presente Reglamento. En caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene disfrutando, siempre y cuando obtenga por lo menos la puntuación mínima establecida para el nivel I.

Artículo 61. Un becario permanente que haya perdido la beca por no alcanzar la puntuación mínima necesaria para el nivel I, podrá reingresar al SIBE participando en la siguiente convocatoria en calidad de recurrente. Para recuperar el estatus de permanente, deberá acreditar dos periodos (cuatro años) de evaluación satisfactoria, otorgándose nuevamente la permanencia con el último nivel obtenido.

Capítulo VIII

De los Derechos y Obligaciones de los becarios

A) Derechos de los becarios:

Artículo 62. Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir de la COFAA el pago de la beca;
- II. Recibir la información de su situación como becario por parte de la DEDICT, a través del titular de su UA o del Consejero;

III. Cumplir con las actividades correspondientes para obtener el puntaje mínimo para algún nivel de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel	Puntuación total mínima	Puntuación por investigación y/o desarrollo tecnológico
I	800	400
II	1,200	600
III	1,600	800
IV	2,400	1,200
V	4,000	1,600

Para obtener el nivel V es requisito reportar en el periodo a evaluar carga académica en al menos dos semestres, en dos niveles educativos distintos en el IPN, a saber nivel medio superior, superior o posgrado; o tener nombramiento vigente SNI y reportar carga académica en los cuatro semestres comprendidos en el periodo a evaluar en nivel medio superior o nivel superior; o reportar la obtención de al menos una Patente, o un Modelo de Utilidad o el Dictamen aprobatorio del examen de forma ante el IMPI con créditos al IPN, en el periodo a evaluar.

Artículo 52. El profesor que ingresó al SIBE en virtud del Programa de Contrataciones Extraordinarias, para la primera renovación de la beca deberá cubrir todos los requisitos establecidos en la convocatoria y el Reglamento, excepto los profesores que por su calidad de extranjeros quedarán relevados de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 46 fracción I.

Artículo 53. Los becarios SIBE que sean designados para ocupar un cargo en la estructura orgánica del Instituto, de acuerdo con su Manual de Organización General, estarán en receso por lo que al programa se refiere, debiendo notificar por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la designación. Al término de su gestión podrán solicitar su reincorporación al SIBE en el nivel que hayan obtenido en su última evaluación, en este caso, una vez que se hayan reincorporado al SIBE, serán evaluados dos años después de la primera convocatoria anual que acontezca como recurrentes, tomándose en cuenta las actividades y/o productos que reporte el becario desde su reincorporación al programa. La solicitud de reincorporación al SIBE se deberá hacer por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la conclusión de su cargo.

Artículo 54. Las becarias que gocen de una o más licencias médicas por maternidad en el periodo de vigencia de su beca, podrán obtener un año de extensión adicional a los dos años de beca, haciendo la solicitud al Secretario Técnico y presentada al Consejo Académico.

Artículo 55. Para la reincorporación al término de una suspensión temporal menor a seis meses, por licencia sin goce de sueldo o por motivos personales, el docente deberá presentar por escrito su solicitud al Secretario Técnico en un plazo de quince días hábiles y será reincorporado por el tiempo que reste del periodo bienal que venía disfrutando.

Artículo 56. Para reingresar al SIBE al término de una suspensión temporal mayor a seis meses por licencia sin goce de sueldo o por renuncia voluntaria, el docente deberá participar en el proceso de evaluación, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto señale la convocatoria respectiva.

- III. Desempeñar con remuneración labores fuera del IPN hasta por un máximo de 80 horas en un año. Estas actividades podrán realizarse siempre que sean de interés para el IPN y exista previa autorización del titular de la UA y del Consejo Académico;
- IV. Conservar la beca en caso de cambio de adscripción a otra UA, si cumple con todas sus obligaciones como becario;
- V. Solicitar la renovación cada dos años, participando en la convocatoria correspondiente;
- VI. En caso de licencia con goce de sueldo, si es por tiempo completo, autorizada por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios (COTEBAL), conservar la beca con el mismo nivel correspondiente a su último dictamen, siempre y cuando la licencia sea mayor a un año. El becario podrá solicitar ser evaluado para obtener un nivel mayor, en caso de no obtenerlo se le respetará el nivel que viene ejerciendo. Este beneficio solo se aplicará a los docentes que ejercieron beca SIBE en el período inmediato anterior siempre y cuando los avances reportados semestralmente sean acordes con su cronograma de actividades, autorizado por el COTEBAL;
- VII. En caso de licencia con goce de sueldo autorizada por el Comité Técnico de Prestaciones a Becarios (COTEBAL) mayor a un año, deberá participar en la convocatoria respectiva entregando la documentación correspondiente, los formatos SIBE y el oficio de autorización de licencia y/o liberación;
- VIII. Solicitar al Consejo Académico la revocación de la sanción que le hayan aplicado derivada del incumplimiento del programa académico autorizada por el COTEBAL, siempre y cuando primero este último le haya revocado la sanción aplicada en virtud de la licencia;
- IX. Solicitar la reincorporación al SIBE al término de un cargo administrativo en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su conclusión, previa solicitud por escrito;
A presentar por una sola ocasión, apelación al dictamen emitido por el Consejo Académico, personalmente, o a través del consejero o del titular de la UA, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a que la UA reciba el comunicado del dictamen;
- XI. Presentar en apelación su expediente, por no cumplir con lo señalado tanto en la convocatoria como en el Artículo 7;
- XII. Designar beneficiario(s), para que, en caso de incapacidad total o permanente o defunción del becario, el beneficiario (s) pueda realizar el cobro de la beca hasta la expiración de su vigencia bienal;

- XIII. Solicitar suspensión temporal de la beca hasta por seis meses, o definitiva por motivos personales;
- XIV. A excepción de incumplir la carga académica mínima semestral frente a grupo, en el periodo a evaluar, cuando haya:
 - a. Sido contratado por el Programa de Contrataciones Extraordinarias y solo para efectos de la primera evaluación;
 - b. Ejercido periodo sabático y lo haya notificado en tiempo y forma al Secretario Técnico;
 - c. Ejercido licencia con goce de sueldo de tiempo completo autorizada por el COTEBAL y lo haya notificado al Secretario Técnico;
 - d. Desempeñado cargo administrativo en el IPN con compensación económica;
 - e. Realizado labores académico-administrativas en áreas centrales;
 - f. Obtenido licencia médica expedida por el ISSSTE que le haya impedido cumplir en un semestre completo o más, con la carga académica mínima;
 - g. Laborado en una UA donde no se imparten cursos o que sus programas se encuentran en receso o por no existir grupos en la disciplina que profesan, para lo cual presentará la constancia de excepción respectiva emitida por el titular de la UA, con la validación del área de coordinación académica correspondiente (DEMS, DES o SIP);
- XV. A reclamar pagos pendientes, siempre y cuando sean dentro del ejercicio fiscal correspondiente;
- XVI. A cobrar la beca hasta la expiración de la vigencia bienal en caso de jubilación, siempre y cuando tenga el estatus de permanente;
- XVII. Solicitar por escrito el estatus de permanente, anexando la documentación comprobatoria de 15 años efectivos como becario o documento oficial que le acredite como decano de la UA y cumplir con lo estipulado en el Artículo 58.

C) Obligaciones de los Becarios:

Artículo 63. Los becarios y aspirantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer el presente Reglamento y su Instructivo de Valoración, el desconocimiento de éstos no lo exime de su cumplimiento;
- II. Elaborar el programa de trabajo a desarrollar, en congruencia con el programa institucional y las necesidades de la UA, incluyendo la carga académica mínima de acuerdo a su categoría docente;
- III. Dedicarse de tiempo completo y exclusivo al IPN y no tener compromisos laborales con ninguna otra Institución de carácter público o privado, salvo por la condición normativa señalada en el Artículo 62 fracción III;

- IV. Presentar el expediente completo, con la documentación requerida organizada y codificada conforme al formato SIBE-01, observando los avales, copias y originales requeridos en el Instructivo de Valoración. Si la solicitud no cumple con esta condición, será devuelta a la UA, considerándose como evaluada en un primer momento, pudiendo ejercer el becario, en su momento, el derecho de apelación;
- V. Los becarios del Programa de Contrataciones Extraordinarias, deberán entregar semestralmente al Secretario Técnico constancia emitida por la SIP que avale la vigencia de ese estatus;
- VI. Informar por escrito al Secretario Técnico su cambio de adscripción, presentando un programa de trabajo con el visto bueno del director de su nueva UA de adscripción, a más tardar en quince días hábiles;
- VII. Solicitar suspensión temporal por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la toma de posesión, en caso de haber aceptado cargo administrativo correspondiente a la estructura orgánica del IPN;
- VIII. Solicitar suspensión temporal por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del disfrute de una licencia sin goce de sueldo;
- IX. En caso de haber ejercido licencia COTEBAL o año sabático para realizar estudios de posgrado, informar por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de inicio y anexar copia oficial del cronograma de actividades;
- X. Durante la vigencia de la licencia del COTEBAL para realizar estudios de posgrado, deberá entregar al Secretario Técnico un informe semestral de avance numérico y descriptivo, avalado por el asesor o director de tesis, acorde con el cronograma;
- XI. Al concluir los estudios realizados en virtud de la licencia COTEBAL, deberá presentar copia del acta de examen o del grado obtenido o la constancia de validación emitida por la SIP en caso de que los estudios se hayan realizado en instituciones privadas o del extranjero, a más tardar en la fecha comprometida con el COTEBAL;
- XII. En caso de haber disfrutado de periodo sabático o licencia COTEBAL, deberá entregar al momento de renovar la beca el oficio de autorización y/o liberación respectiva;
- XIII. Reconocer al Instituto como titular de los derechos patrimoniales de los productos obtenidos del programa a través del cual ejecutó la beca otorgada, y dar el debido crédito a IPN, en todos los trabajos realizados durante la vigencia de la beca;
- XIV. Apoyar a la COFAA en aspectos relacionados con el campo de su especialidad, en las comisiones que le sean requeridas;

- XV. Reintegrar en su caso a la COFAA el importe de la beca de los meses cobrados a partir de la fecha de baja o receso a más tardar quince días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento;
- XVI. Proporcionar a la COFAA la información verídica de carácter laboral, personal o académica que sea requerida por diferentes Instituciones o dependencias para efectos estadísticos, presupuestales o de evaluación de programas que ejercen recursos federales;
- XVII. Informar por escrito al Secretario Técnico en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de inicio, las incidencias o cambios en su condición laboral: baja, cambio de adscripción, nombramiento en puesto administrativo, licencia con goce de sueldo o sin él, reincorporación después de comisión, renuncia y jubilación;
- XVIII. Atender con disposición y diligencia los requerimientos que le haga la COFAA, relativos a la presentación de documentación comprobatoria, con el fin de mantener debidamente integrado y actualizado su expediente en la DEDICT.

Capítulo IX

De las Sanciones y del Recurso de Apelación

De las Sanciones

Artículo 64. Cuando el docente ocupe un cargo administrativo o disfrute de licencia sin goce de sueldo y no notifique al Secretario Técnico en un plazo no mayor a quince días hábiles, perderá el derecho de solicitar receso, causando baja del programa, independientemente de las acciones legales que ejerza la COFAA para la recuperación del monto cobrado en forma indebida.

Artículo 65. Si a la conclusión de un cargo administrativo, el becario no ejerció el derecho de la reincorporación en los términos señalados en el Artículo 62 fracción IX, del presente Reglamento, para su reingreso al sistema deberá participar en la siguiente convocatoria.

Artículo 66. Si al concluir el receso menor a seis meses por haber tenido licencia sin goce de sueldo y el becario no solicitó su reincorporación en los términos señalados en el Artículo 55 del presente Reglamento, para su reingreso al sistema deberá participar en la siguiente convocatoria.

Artículo 67. Cuando el docente en el ejercicio de semestre o año sabático, por causas imputables a él no cumpla en tiempo y forma con el programa académico correspondiente, se le suspenderá un año como becario.

Artículo 68. El becario que disfrutó del beneficio de renovación automática en virtud de una licencia COTEBAL y no entregue a la COFAA su informe semestral o el oficio de liberación en el tiempo y forma establecido por el COTEBAL, se le suspenderá la beca por un año.

Artículo 69. Previo dictamen del COTEBAL, procederá la cancelación de la beca en caso de incumplimiento en tiempo y forma de los compromisos adquiridos en virtud de una licencia con goce de sueldo y el becario deberá devolver a la COFAA el monto total cobrado durante la vigencia de dicha licencia.

Artículo 70. En caso de que proceda la revocación de una sanción aplicada por el COTEBAL, el docente no podrá reclamar el reintegro de los montos económicos que la Comisión haya recuperado hasta ese momento.

Artículo 71. Cuando se compruebe que el becario reporta actividades que ya le fueron calificadas en evaluaciones de periodos anteriores, se le suspenderá un año.

Artículo 72. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la cancelación de la beca, el becario deberá presentarse en el Departamento Jurídico de la COFAA para establecer y firmar un convenio para la devolución del monto de la beca que le fue pagada.

Artículo 73. Cuando al becario se le solicite y no entregue en tiempo y forma información verídica de carácter laboral, personal o académica que sea requerida por diferentes Instituciones o Dependencias para efectos estadísticos, presupuestales o de evaluación de programas que ejercen recursos federales, la suspensión será de un año.

Artículo 74. Cuando un becario no compruebe a la COFAA en tiempo y forma los gastos realizados en virtud de un Apoyo Económico autorizado por el COTEBAL, se le suspenderá la beca por un año.

Artículo 75. Procede la baja definitiva del SIBE cuando el profesor:

- I. Renuncie al Instituto;
- II. Por dejar de existir relación laboral entre el becario y el Instituto, dictaminada por el Tribunal laboral competente;
- III. Por incapacidad permanente o defunción, en cuyo caso el beneficiario(s) designado podrá cobrar el monto de la beca hasta la expiración de su vigencia bienal;
- IV. Por jubilación, en cuyo caso la beca tendrá efecto hasta la expiración de su vigencia bienal, siempre y cuando el becario tenga el estatus de permanente;

- V. Por cobrar la beca en forma indebida y no devolver el monto en el tiempo y forma, requerido por la COFAA, independientemente de las acciones legales que ejerza la COFAA para su recuperación;
- VI. Por incumplimiento de la exclusividad laboral en el IPN, previo dictamen del Consejo;
- VII. En caso de comprobarse que el becario realiza actividades fuera del Instituto distintas de las autorizadas por el Consejo en base a lo señalado en el Artículo 62 fracción III, del presente Reglamento y que por lo tanto no cumple con la condición de exclusividad;
- VIII. Si se comprueba que el becario presentó en su expediente para evaluación información alterada, falsificada, apócrifa o plagiada en cualquier medio impreso y/o electrónico;
- IX. Por violaciones al presente Reglamento, previo dictamen del Consejo.

Capítulo X

Del Recurso de Apelación

Artículo 76. Se interpondrá el recurso de apelación mediante escrito dirigido al Presidente o al Secretario del Consejo.

Artículo 77. Por una sola vez en el periodo, se podrá interponer el recurso de apelación al dictamen emitido por el Consejo.

Artículo 78. Se deberá interponer la apelación dentro de los quince días hábiles contados a partir de que la UA de adscripción del docente reciba la notificación. Transcurrido este plazo sin que el interesado interponga apelación alguna, el dictamen tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 79. Se hará la revisión del expediente en apelación tomando en cuenta solamente las actividades originalmente reportadas en el formato SIBE-01.

Artículo 80. El dictamen a la apelación emitido por el Consejo será definitivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 11 de noviembre de 2016, una vez aprobado por el Consejo Académico del Sistema de Becas por Exclusividad de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. A partir del 11 de noviembre de 2016 se aboga el Reglamento del Sistema de Becas por Exclusividad aprobado el 1 de junio de 2012.

TERCERO: El Consejo Académico del SIBE será la única instancia facultada para resolver todas aquellas situaciones que no se encuentren previstas en el presente Reglamento, así como los asuntos que a la fecha de su entrada en vigor se encuentren en trámite, pudiéndose tomar en consideración las disposiciones contenidas en el Reglamento que se aboga y deja sin efectos, en lo conducente, y siempre y cuando ello no contravenga lo dispuesto por este ordenamiento normativo.